
TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS SERVICIOS DE INVERSIÓN Y AUXILIARES Y A LOS PRODUCTOS DE INVERSIÓN PRESTADOS POR CRÉDIT AGRICOLE CIB Sucursal en España A CLIENTES PROFESIONALES

I. VINCULACIÓN CON OTROS CONTRATOS DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE INVERSIÓN

Los presentes Términos y Condiciones básicos constituyen el acuerdo básico de derechos y obligaciones esenciales de **Crédit Agricole Corporate and Investment Bank Sucursal en España** (en adelante, el “Banco”) y del Cliente, a los efectos de las normas de conducta aplicables a la prestación de los servicios y productos de inversión del Banco al Cliente en cada momento.

II. INFORMACIÓN DEL BANCO COMO PROVEEDOR DE SERVICIOS

El Banco y el Cliente (en adelante colectivamente las “Partes”) acuerdan que los presentes Términos y Condiciones básicos resulten de aplicación a sus relaciones contractuales cuando del objeto de las mismas resulte la prestación por el Banco al Cliente de servicios y productos de inversión, que junto con los documentos contractuales específicos relativos a cada servicio y producto de inversión concreto, que en su caso deban suscribirse de manera específica, integrarán un único acuerdo de derechos y obligaciones entre el Banco y el Cliente a los efectos de las normas de conducta del mercado de valores. En todo lo no previsto en dichos contratos específicos resultará de aplicación lo dispuesto en los presentes Términos y Condiciones básicos.

El Cliente queda informado de que el Banco es una entidad de crédito comunitaria que opera en España mediante su Sucursal con domicilio en Paseo de la Castellana 1, 28046 Madrid, España, teléfono: +34 91 432 72 00, e inscrita en el Registro correspondiente a cargo del Banco de España (Alcalá 48 – 28014 Madrid, España - www.bde.es) con el número 154 y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (Paseo de la Castellana 19 – 28046 Madrid, España – www.cnmv.es), cuya actividad principal consiste en la prestación de servicios y productos financieros de conformidad con su objeto social y su programa de actividades. A los efectos de lo dispuesto en los presentes Términos y Condiciones Generales básicos, se considerarán direcciones geográficas válidas para las relaciones del Cliente con el Banco las oficinas del Banco cuyos datos se indican en este apartado y las correspondientes a los Agentes que en cada momento figuren inscritos en el correspondiente registro a cargo del Banco de España.

El Banco se encuentra adherido al Fondo Francés de Garantía de Depósitos (Fonds de Garantie des Dépôts), constituido según la ley bancaria francesa, de forma consistente con la normativa comunitaria vigente en virtud de la cual se reconocen determinados derechos y garantías a favor del Cliente en relación con la recuperación de los depósitos dinerarios y valores mobiliarios que mantenga con el Banco en cada momento. El Cliente puede obtener más información acerca de la existencia de estos mecanismos de indemnización a través de los diferentes canales de comunicación que el Banco pone a su disposición y en la página web del Fondo.

III. CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE INVERSIÓN COMERCIALIZADOS POR EL BANCO

El Banco es autorizado expresamente por el Cliente a que le entregue aquella información dirigida a él, ya sea en papel o en soporte duradero distinto del papel. A tal efecto, el Banco podrá utilizar los medios o instrumentos de remisión de información que permitan al Cliente almacenar dicha información y recuperarla durante un periodo adecuado para los fines para los que la información está destinada, y que le permita la reproducción sin cambios.

El Cliente es informado de que la lengua en que los presentes Términos y Condiciones, la información previa y posterior y, en general, cualesquiera otros documentos e informaciones que deban facilitarse al Cliente durante el curso de la prestación de los servicios y productos de inversión que se suscriban por el Cliente, será el castellano y/o, en su caso, el inglés.

El Banco podrá facilitar al Cliente aquella información prevista bajo las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios y productos de inversión que el Cliente mantenga suscritos en la actualidad o los que en el futuro pueda suscribir, a través de comunicaciones electrónicas a la dirección de correo electrónico indicada por el Cliente a tal fin, y de los demás canales habituales de puesta a disposición de la información a los clientes que el Banco mantenga establecidos en cada momento, incluyendo la página web del Banco, en su caso.

IV. INFORMACIÓN DEL CLIENTE

El Cliente deberá facilitar al Banco toda la información necesaria en consideración al servicio o producto de inversión pertinente, de conformidad con las normas de conducta del mercado de valores vigentes en cada momento y, en particular, la información necesaria para realizar la evaluación de idoneidad y conveniencia, cuando proceda, en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, todo ello con objeto de que el Banco pueda prestar sus servicios y productos de inversión de conformidad con las obligaciones que derivan de las normas de conducta aplicables al Banco como proveedor de tales servicios y productos de inversión.

El Cliente se compromete a que la información facilitada al Banco para los fines antes descritos, así como cualquiera otra adicional que en el futuro facilite con ocasión de la prestación de dichos servicios y productos, será información actualizada, exacta y completa. El Banco descansará en la veracidad y exactitud de la información proporcionada por el Cliente a menos que sepa de manera fehaciente que dicha información esté manifiestamente desfasada, sea inexacta o incompleta.

En caso de que el Cliente decida no facilitar la información solicitada por el Banco a la que se refiere el párrafo anterior, o no facilite información suficiente en relación con sus conocimientos y experiencia, el Banco advierte al Cliente, mediante los presentes Términos y Condiciones básicos, de que dicha decisión puede impedir al Banco determinar si el servicio o producto que el Cliente pretenda suscribir es adecuado para él. **El Cliente reconoce expresamente en este acto haber recibido y comprendido esta advertencia.**

En caso de que el servicio o producto de inversión en cuestión sea formalizado por varios Titulares y, respecto de los productos y servicios de inversión en los que el Banco deba realizar la evaluación de la idoneidad y la conveniencia al Cliente, en la medida en que las normas de conducta vigentes en cada momento lo permitan, el Cliente consiente que el Banco evalúe la idoneidad o la conveniencia, según proceda, considerando a cualquiera de los intervinientes respecto del servicio o producto de inversión concreto, prestando todos los Titulares su consentimiento expreso a este procedimiento, de forma que la evaluación correspondiente al interviniente seleccionado es aceptada por todos los Titulares. En caso contrario, el Cliente tiene derecho a solicitar al Banco que proceda de forma distinta, indicándolo expresamente a través de un medio que permita verificar dicha solicitud y recabando el Banco dicha solicitud del Cliente, que deberá ser suficiente a juicio del Banco.

Si el Cliente es una persona jurídica, el Banco realizará la evaluación de la idoneidad y de la conveniencia a que se refiere el párrafo anterior teniendo en consideración la experiencia y conocimientos de los apoderados o representantes y la información sobre la situación financiera y objetivos de inversión de la persona jurídica en cuya representación actúan.

V. ADVERTENCIA GENERAL SOBRE LA EXCEPCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE EVALUACIÓN POR EL BANCO DE LA CONVENIENCIA

Quando el Banco preste exclusivamente el servicio de ejecución de órdenes por cuenta del Cliente, o recepción y transmisión de órdenes facilitadas por aquél, sobre productos de inversión no complejos, tal y como se definen o establecen de conformidad con las normas de conducta aplicables, y cuando, de acuerdo con las citadas normas, el Banco no tenga que cumplimentar el procedimiento establecido para evaluar si el producto o servicio de inversión de que se trata es adecuado para el Cliente, las Partes acuerdan que, mediante la entrega de los presentes Términos y Condiciones básicos, **el Cliente es informado expresamente de que en tales casos el Banco no está obligado a evaluar la adecuación del producto o servicio de inversión de que se trate y, por tanto, el Cliente no goza de la protección establecida en las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión**, debiendo recabar el cliente la información que estime adecuada para valorar los riesgos inherentes a tales productos, y formarse su propia opinión acerca de la adecuación del producto o servicio de inversión de que se trate.

VI. RECLAMACIONES

Se ha puesto a disposición del Cliente información adecuada acerca de los procedimientos efectivos y transparentes, establecidos por el Banco, que permiten un tratamiento efectivo, razonable, y rápido de aquellas reclamaciones que éstos pudieran interponer. A este respecto, el Banco pone a disposición del Cliente su Departamento de Atención al Cliente domiciliado en Madrid, Paseo de la Castellana nº 1, dirección que consta en el Tablón de Anuncios del Banco en cualquiera de sus oficinas o en el publicado a través de sus sitios Web.

VII.- INFORMACIÓN PREVIA

Servicio de Atención al Cliente

Paseo de la Castellana nº 1 - 28046 Madrid

Fax: 91 432 75 06

Dirección de correo electrónico: atencion.cliente@ca-cib.com

Att. D. Javier Sánchez Fuentes

VII.1 Información previa general

Adicionalmente a la información previa ya comunicada al Cliente mediante los presentes Términos y Condiciones básicos, el Cliente dispone, a través de los canales de información habituales puestos a su disposición por el Banco, y el Cliente reconoce tener conocimiento al respecto, de información adecuada debidamente actualizada en cada momento, y suministrada de manera comprensible sobre:

- el Banco y los servicios que presta;
- los instrumentos financieros y estrategias de inversión vinculadas a tales productos;
- sus políticas de ejecución y gestión de órdenes y los centros de ejecución de órdenes;
- los gastos y costes asociados a los servicios y productos de inversión;
- su política global de gestión y prevención de conflictos de interés.

Lo anterior ha sido facilitado al Cliente de forma que pueda comprender la naturaleza de los riesgos de los servicios de inversión y de los tipos de instrumentos financieros que se le pueden ofrecer, pudiendo, por tanto, tomar decisiones sobre la contratación de los servicios y productos de inversión de manera debidamente informada.

Las comisiones y gastos conexos aplicables a los productos y servicios de inversión que puedan ser suscritos por el Cliente están descritos en las tarifas de comisiones, condiciones, y gastos repercutibles que el Banco ha entregado al Cliente previamente a la prestación de los citados productos y servicios. La citada información sobre comisiones y gastos conexos recoge, con la información disponible por el Banco, la información relativa al (i) precio que debe ser satisfecho por el Cliente en relación con el producto o servicio de inversión o servicio auxiliar, cuando proceda, incluyendo los gastos, honorarios, comisiones, costes y gastos conexos e impuestos que deban ser satisfechos a través del Banco, y, si no es posible indicar el precio, (ii) la base de cálculo del mismo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Cliente es advertido en este acto, y con carácter previo a la prestación de cualquier servicio y/o producto de inversión, que, en la prestación de tales servicios y/o productos, es posible que el Cliente deba soportar otros gastos, incluidos impuestos, relacionados con operaciones vinculadas al instrumento financiero o al servicio de inversión, que no se paguen a través del Banco, y que no puedan razonablemente contemplarse en la información recogida en la correspondiente información sobre tarifas de comisiones, condiciones, y gastos repercutibles que el Banco ha entregado al Cliente.

VII.2 Información general y sumaria sobre riesgos relacionados con los productos y servicios de inversión

Sin perjuicio de la descripción de riesgos específicos asociados a cada productos y/o servicio de inversión prestado por el Banco, el Cliente es informado, mediante la entrega de los presentes Términos y Condiciones básicos, de que generalmente los valores e instrumentos de inversión que pueden ser suscritos, bien sea de forma singular, combinada, o en el curso de la prestación de servicios de inversión, debido a las características de sus elementos integrantes así como a su posible exposición a factores externos asociados a los mercados de valores, pueden implicar la existencia de riesgos a una evolución del mercado que no puede preverse, pudiendo ser dicha evolución positiva o negativa sobre el precio de tales valores e instrumentos de inversión.

VIII. CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE

El Banco advierte en este acto al Cliente, que la operativa relacionada con los servicios y productos de inversión, de forma singular o mediante la combinación de uno o más instrumentos financieros, supone que el Cliente acepta asumir los riesgos más habituales de los mercados de valores y los específicos de cada servicio y/o producto de inversión concreto, como son, riesgo de liquidez, riesgo de mercado, riesgo de crédito, riesgo operacional y riesgo de interés.

Como consecuencia de tales riesgos, es posible que el Cliente deba asumir, además del precio del instrumento financiero, otras obligaciones derivadas de factores internos y externos asociados al mismo, pudiendo existir riesgo de disminución de la inversión, e incluso de pérdida del capital invertido.

La operativa en valores e instrumentos financieros, en sus diferentes categorías, ya sea de forma singular o mediante operaciones consistentes en la combinación de uno o más activos financieros, requiere conocimientos específicos, tanto de los productos como del funcionamiento de los mercados y sistemas de negociación, así como que el Cliente esté dispuesto a asumir una alta predisposición a riesgos elevados y disponga de capacidad financiera suficiente y adecuada para afrontarlos.

La inversión en valores e instrumentos financieros requiere vigilancia constante de la posición, por parte del cliente. En función de la naturaleza y de las características específicas del instrumento (e.g. instrumentos financieros derivados, productos estructurados, IICs de Inversión Libre, etc), éstos pueden constituir productos financieros sofisticados comportando un alto riesgo. Un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones en el precio o de las fluctuaciones en los mercados.

En cumplimiento de las normas de conducta aplicable a la prestación de servicios de inversión, el Banco ha adoptado una política de clasificación de clientes, asociando a cada categoría un nivel de protección acorde. Mediante los presentes Términos y Condiciones básicos, el Cliente reconoce expresamente ser informado de su clasificación como Cliente Profesional. Dicha consideración del Cliente es establecida para la totalidad de productos y servicios de inversión que el Cliente mantiene en la actualidad con el Banco, y para los que suscriba en el futuro a través del mismo.

De acuerdo con los términos de la política del Banco establecida a tal efecto, la consideración de Cliente Profesional permite al Banco aplicar menores niveles de protección, en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, para la prestación de productos y servicios de inversión a Clientes Profesionales, y el Cliente reconoce comprender los efectos de dicha consideración como Profesional en sus relaciones con el Banco.

En particular, a los efectos de la evaluación de la idoneidad o la conveniencia del Cliente por el Banco, la consideración del Cliente como Profesional permitirá al Banco asumir que, en relación con los productos y servicios de inversión que se pretendan suscribir, el Cliente tiene los conocimientos y experiencia necesarios, y que puede soportar financieramente cualquier riesgo de inversión relacionados con sus objetivos de inversión.

El Cliente reconoce, asimismo, haber sido informado adecuadamente por el Banco del derecho que le asiste para solicitar una clasificación distinta, siempre que se cumplan las condiciones para tal cambio, de acuerdo con la política de clasificación de clientes establecida por el Banco en cada momento, y de las limitaciones en cuanto a la protección como cliente respecto de los servicios y productos de inversión, en especial a la entrega de información o la obtención de información del cliente para la prestación de los servicios de inversión. La solicitud del Cliente para que el Banco considere un cambio de su clasificación será evaluada por el Banco, pudiendo ser rechazada por el Banco con causa justificada.

Cualquier solicitud del Cliente para que el Banco modifique su clasificación, deberá realizarse por escrito, de acuerdo con el formato normalizado que el Banco establezca a tales efectos, en el que deberá constar la firma del Cliente y la fecha a partir de la cual tendrá efectos la nueva consideración.

El Cliente se compromete a informar al Banco de cualquier cambio en su situación que pueda suponer una modificación en su clasificación como Cliente Profesional. El Banco se reserva el derecho a realizar cualquier cambio de clasificación del Cliente, de acuerdo con las condiciones establecidas en su política de clasificación de clientes.

IX. INFORMACIÓN SOBRE LAS POLÍTICAS DE GESTIÓN Y RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES A TERCEROS PARA SU EJECUCIÓN

El Banco mantiene a disposición del Cliente, a través de los canales de información habituales, y el Cliente reconoce tener conocimiento de ella, información adecuada acerca de la política de gestión de órdenes y de las medidas oportunas adoptadas por el Banco para obtener el mejor resultado posible, en relación con las órdenes que se dan o transmiten por el Banco a terceros para su ejecución, como consecuencia de las decisiones adoptadas en el marco de los servicios de gestión de carteras ó de los servicios de recepción y transmisión de órdenes por cuenta del Cliente.

A tales efectos, la política del Banco se basa en seleccionar entidades que han adoptado previamente políticas de mejor ejecución conformes a la normativa aplicable en cada momento, para lo cual el banco solicita a dichas entidades medios de prueba adecuados acerca de sus respectivas políticas y/o medidas adoptadas al respecto, y, en considerar la categoría de instrumento financiero sobre el que se facilita la orden por el Cliente. Es posible que el Banco contemple la alternativa de seleccionar a un único intermediario de ejecución para enviarle o transmitirle órdenes para su ejecución, siempre que esta entidad haya adoptado medidas adecuadas para asegurar que el Banco está actuando en el mejor interés del Cliente.

En todo caso, se entenderá que el Banco cumple con sus obligaciones, indicadas en el párrafo anterior, cuando se limite a seguir instrucciones específicas del Cliente.

X. INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES Y ADVERTENCIAS GENERALES EN RELACIÓN CON LA MISMA

En la mayoría de las ocasiones, y con relación a la mayor parte de las categorías de instrumentos financieros sobre los que el Banco presta sus servicios de inversión y auxiliares, el Banco recibe y transmite las órdenes del Cliente a terceros para su ejecución posterior. A tales efectos, los presentes Términos y Condiciones Generales de carácter básico describen las medidas adoptadas por el Banco, bajo su política de gestión y de recepción y transmisión de órdenes, en el Apartado IX anterior. Sin perjuicio de ello, es posible que el Banco pueda ejecutar, en algunas ocasiones y con respecto a determinadas categorías de instrumentos financieros, las órdenes del Cliente. En tales casos, el Banco aplicará las medidas que se describen a continuación, que se encuentran previstas bajo la política de ejecución de órdenes del Banco.

En los supuestos de órdenes recibidas del Cliente y que resulten ejecutadas directamente por el Banco en el mercado o sistema de negociación de que se trate, en consideración al tipo de valor o instrumentos financiero, el Banco mantiene a disposición del Cliente, a través de los canales de información habituales, sin perjuicio de los que en el futuro puedan ser habilitados, información adecuada acerca de las medidas de ejecución de órdenes adoptadas por el Banco, en cumplimiento de las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de ejecución de órdenes de los clientes.

El Cliente es advertido, mediante la entrega de los presentes Términos y Condiciones básicos, que la ejecución de órdenes por el Banco a solicitud del Cliente, con posterioridad a la aplicación de los presentes Términos y Condiciones básicos, se entenderá como la aceptación del Cliente a dicha política, salvo manifestación en contrario por el Cliente en cada operación concreta.

Mediante la entrega por el Banco al Cliente de los presentes Términos y Condiciones básicos, y la firma de la correspondiente orden de ejecución por el Cliente, el Cliente reconoce que la información que le ha sido facilitada acerca de la política de ejecución adoptada por el Banco, en relación con el instrumento financiero concreto, es suficiente para formarse una opinión adecuada acerca de dicha política de ejecución y, en particular, que la citada política adoptada por el Banco toma en consideración las características del Cliente, en consideración a su clasificación como cliente Privado o Profesional, según el caso, las características de las órdenes del Cliente, las del instrumento financiero al que se refiere la orden, y las de las entidades a quienes se dirigen las órdenes para su ejecución.

No obstante lo anterior, y con objeto de cumplir el principio de actuar en el mejor interés del Cliente, el Banco podrá transmitir a un tercero, para su ejecución, órdenes que haya recibido del Cliente, en lugar de ejecutarlas directamente.

Con respecto a determinados instrumentos financieros que el Cliente pretenda suscribir con la mediación del Banco, a partir de la aplicación de los presentes Términos y Condiciones básicos, **el Cliente es informado, mediante los presentes Términos y Condiciones básicos, de que su orden podría ejecutarse al margen de un mercado regulado o un sistema multilateral de negociación, especialmente por razón de las características del instrumento financiero de que se trate y de las entidades que desempeñan de forma exclusiva para ese tipo de instrumento las funciones similares a las de los centros de ejecución en mercados regulados. Para tales casos, el Cliente presta su consentimiento previo y expreso, en este acto, de forma general, para todas esas operaciones que se realicen con la intermediación del Banco.**

En todo caso, se entenderá que el Banco cumple con sus obligaciones indicadas en los párrafos anteriores cuando se limite a seguir instrucciones específicas del Cliente.

XI. INFORMACIÓN SOBRE SISTEMAS DE COMISIONES, HONORARIOS Y OTROS BENEFICIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS Y/O PRODUCTOS DE INVERSIÓN PRESTADOS A LOS CLIENTES

Mediante los presentes Términos y Condiciones básicos, el Cliente es expresamente informado de que es posible que el Banco pueda percibir de, o satisfacer a, terceros, determinadas comisiones u honorarios en relación con servicios e instrumentos de inversión que el Cliente suscriba a través del Banco. Dichos sistemas de comisiones, honorarios y beneficios responden a prácticas de los mercados financieros generalmente aceptadas. Sin perjuicio de la información previa que es facilitada al Cliente en este acto, y sobre la que el Cliente reconoce expresamente ser informado, y, en cualquier momento, el cliente tiene derecho a solicitar mayor detalle al respecto.

Asimismo, el Banco informa al Cliente de que dicha información será lo más completa, exacta, y comprensible que pueda resultar, en función del momento y las circunstancias de la solicitud del Cliente. En determinadas circunstancias, el Banco podrá informarle de la existencia del honorario, comisión o beneficio, su naturaleza monetaria o no monetaria y su cuantía, bien por su valor o en porcentaje, o, si no es posible calcularlo, el método de cálculo de dicho importe.

XII. INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA COMERCIALIZADAS POR EL BANCO

Cuando el instrumento financiero que el Cliente desee suscribir, con la intermediación del Banco, sean acciones y/o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva comercializadas por el Banco, o cuya suscripción y reembolso de acciones y/o participaciones se realice con la intermediación del Banco, y, sin perjuicio de las obligaciones de información específicas establecidas en la normativa sobre información a partícipes de dichas IICs, cuando éstas reúnan las condiciones de la Directiva 85/611/CE, se entenderá que la entrega del Folleto Simplificado de las citadas Instituciones de Inversión Colectiva es considerada información apropiada sobre tales instrumentos financieros, sobre los riesgos de dichos instrumentos, y sobre los gastos y costes asociados a dichos productos.

XIII. INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS MENCIONADOS EN EL ANEXO CUANDO NO ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE CARTERAS

Cuando el Banco deba enviar al Cliente un aviso en soporte duradero confirmando la ejecución de la orden, no más tarde del primer día hábil tras la ejecución, o, si el Banco recibe la confirmación de un tercero, no más tarde del primer día hábil en que el Banco reciba dicha confirmación del tercero, se entenderá cumplida dicha obligación por el Banco poniendo dicha confirmación a disposición del Cliente bien en las oficinas del Banco bien a través de comunicaciones electrónicas ó mediante el servicio de consulta telefónico, en su caso.

XIV. PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS DE LOS CLIENTES

Cuando el Banco preste los servicios de custodia de fondos y valores al Cliente, el Cliente es informado de que, conforme a la normativa vigente, el Banco adopta medidas de control interno con objeto de proteger los derechos de propiedad del Cliente sobre los fondos y valores depositados en cada momento. De entre las medidas previstas en la normativa destacan, entre otras, las siguientes:

- El mantenimiento de los registros y cuentas que sean necesarios para permitir, en todo momento, diferenciar los activos de un cliente de los activos de otros clientes y de los propios activos del Banco;
- El mantenimiento de registros y cuentas que garanticen su exactitud y, en especial la correspondencia del Cliente con los instrumentos financieros y fondos depositados;

- o La realización de conciliaciones periódicas de las cuentas y registros internos con los de aquellos terceros en cuyo poder obren esos activos, en su caso;
- o La adopción de medidas necesarias para garantizar que los instrumentos financieros del Cliente depositados en un tercero se distingan de los instrumentos financieros que pertenezcan al Banco y de los instrumentos financieros que pertenezcan a dicho tercero.
- o La adopción de medidas organizativas adecuadas para minimizar el riesgo de pérdida o disminución del valor de los activos del Cliente, o de los derechos relacionados con dichos activos, como consecuencia de una mala utilización de los activos, fraude, administración deficiente, mantenimiento inadecuado de registros o negligencia.

En todo caso, la prestación del servicio de custodia y administración de valores está sujeto a lo previsto en el correspondiente Contrato de Cuenta de Valores que, en su caso, haya suscrito el Cliente con el Banco.

Con relación a la utilización por el Banco de **cuentas globales** requeridas por la operativa en mercados extranjeros, se hace constar la siguiente información relevante:

Identificación de la entidad donde se mantiene abierta la cuenta global (el tercero)	-CACEIS INVESTOR SERVICES – En caso de que el Banco alcanzase acuerdos con nuevas entidades para la utilización de cuentas ómnibus, en sustitución y/o adicionalmente a las existentes a la fecha del presente Contrato, el Banco comunicará tal circunstancia al Cliente, cumpliendo, los demás deberes de información en cuanto a riesgos asumidos, identidad y calidad crediticia de las nuevas entidades. En todo caso, el Banco elegirá entidades de reconocido prestigio y solvencia financiera.
País del tercero	- LUXEMBURGO
Rátigo del tercero	- (AA-) by S&P
Identificación del titular de la cuenta global	-CRÉDIT AGRICOLE CORPORATE AND INVESTMENT BANK, Sucursal en España
Riesgos resultantes del depósito de cuentas globales	-Riesgo de Insolvencia de las entidades donde se mantengan dichas cuentas globales, que pudiera dar lugar a circunstancias que comprometan la integridad de los depósitos de valores constituidos por cuenta del cliente, sin que ello sea imputable, en modo alguno, al Banco o quepa reclamación alguna a éste al respecto. En el caso de que dicha cuenta global estuviera abierta a nombre de otra entidad, se observarán igualmente los requisitos de la Circular 1/1998, de 10 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra que la sustituya en el futuro. - Riesgo legal: Las transacciones en el extranjero están reguladas por las leyes aplicables a cada país en cuestión, sin perjuicio de la legislación española de pertinente aplicación. Además dichas leyes y regulaciones podrán variar dependiendo del mercado extranjero donde se realice la operación.

**XV. POLITICA DE
CONFLICTOS DE INTERÉS**

El Banco ha adoptado una Política Global de Gestión y Prevención de los Conflictos de Interés a nivel de grupo, a la que se encuentra adherida el Banco. Dicha política establece las medidas organizativas y de control interno destinadas a prevenir, y, en caso de que no sea posible, revelar, las situaciones de las que puedan derivar perjuicios a nuestros clientes como consecuencia de un conflicto de interés entre el Banco (incluidos sus directivos, empleados, agentes vinculados o cualquier persona directa o indirectamente ligada al Banco por una relación de control) y sus clientes, o entre los intereses de diferentes clientes del Banco.

La Política adoptada a tales efectos por el Banco, trata de identificar y gestionar aquellas situaciones específicas que puedan resultar generadoras de conflictos de intereses, en relación con las diversas líneas de negocio del Banco. Bajo nuestra Política se contemplan medidas cualificadas, en relación con determinadas actividades como son, en particular, las actividades de asesoramiento en materia de inversión, la gestión de carteras, y las actividades financieras del Grupo (operaciones de banca de inversión especialmente).

En todo caso, como medida más cualificada, nuestra Política prevé que si el conflicto de interés no puede evitarse, la fuente de dicho conflicto deberá ser revelada al cliente. Adicionalmente a los criterios y factores incluidos en nuestra Política para la determinación del alcance de su aplicación y la identificación de las situaciones de posible conflicto de interés y actividades de riesgo, a las condiciones adicionales de prevención en relación con determinadas actividades de inversión del Banco más sensibles a esta materia, y a los mecanismos y procedimientos de información al Cliente, la citada Política también contempla los procedimientos de registro de acuerdo con la normativa vigente.

**XVI. AGENTES DEL
BANCO**

El Banco podrá actuar a través de su red de Agentes, sujetos al régimen de agentes de entidades de crédito de conformidad con el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, o la norma que en el futuro la modifique o sustituya. De conformidad con la legislación aplicable en España, todos los Agentes del Banco se encuentran debidamente inscritos en el registro administrativo a cargo del Banco de España, pudiendo el Cliente recabar información acerca de la red de Agentes en los canales habituales de información del Banco o en el registro correspondiente del Banco de España.

**XVII. ACCESO Y
UTILIZACIÓN DE
CANALES TELEFÓNICOS**

El Banco está autorizado para prestar servicios de inversión de conformidad con la legislación aplicable vigente, con su objeto social y su programa de actividades. Dichos servicios se prestarán a través de: (i) el Banco, (ii) sus agentes y representantes, (ii) servicio telefónico, (iii) así como de cuantos medios telemáticos y redes de comunicación que el Banco pueda establecer en el futuro (en lo sucesivo, en general, los “canales a distancia”).

La utilización por el Cliente de los canales a distancia está limitada a la operativa con cuentas valor en las que el Cliente resulte titular, autorizado o apoderado y, a la suscripción y reembolso de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva que el Banco comercialice en cada momento.

El Banco podrá modificar las presentes condiciones de acceso a canales a distancia mediante comunicación previa con un (1) mes de antelación a los Clientes y, si éstos no denuncian expresamente las condiciones modificadas mediante cualquiera de los medios de notificación aceptados por las Partes en los Términos y Condiciones Generales en un plazo de dos (2) semanas a contar desde la recepción del aviso, las nuevas condiciones de acceso a canales a distancia se entenderán aceptados.

A través de los canales a distancia que el Banco tenga operativos en cada momento, el Cliente podrá realizar consultas sobre los productos, servicios del Banco y sobre las operaciones sobre instrumentos financieros que mantenga depositados en las cuentas de valores en las que intervenga, podrá comunicar incidencias en relación con las operaciones sobre instrumentos financieros depositados en las cuentas de valores en las que intervenga y podrá realizar operaciones de compra y venta de instrumentos financieros que deberán depositarse en la cuenta de valores asociada a la cuenta corriente que a tal efecto deberá existir para la correspondiente liquidación de las operaciones que se realicen a través de los canales a distancia. La titularidad de los instrumentos financieros que se contraten a través de canales a distancia deberá ser la misma que la titularidad existente en la cuenta corriente asociada a la cuenta de valores donde se depositen los instrumentos contratados. El acceso a través de los canales a distancia por el Cliente se realizará a través del sistema de claves facilitadas por el Banco, que son personales e intransferibles para cada uno de los intervinientes en la cuenta de valores respecto de la cual se haya facilitado el acceso a través de canales a distancia. El acceso a través de canales a distancia puede ser meramente consultivo, o también transaccional.

El acceso transaccional sobre las cuentas de valores sólo es factible cuando la forma de disposición de la cuenta valor sea indistinta o solidaria.

XVII.1. Definición de ORDENANTE. Características de las Claves de Acceso

Se entenderá por Ordenante cada una de las personas físicas, ya sea Titular, Cotitular o Autorizado por cuenta de los anteriores, así como los representantes legales con capacidad suficiente para representar a la sociedad a estos efectos, cuando el Titular sea persona jurídica, que disponga de: (i) "Identificador de Usuario" y de una (ii) "Contraseña" y que, por tanto, posee los elementos de identificación necesarios para poder contratar, ordenar la realización de operaciones y realizar consultas a través de canales a distancia de acuerdo con lo previsto en el presente documento (cada uno de ellos, en adelante, el "ORDENANTE").

La autorización o poder por el que el Ordenante actúa por cuenta del Cliente en la actualidad, en relación con las cuentas corrientes y productos titularidad del Cliente, se entenderá subsistente y válido, tal y como hayan sido puestos en conocimiento del Banco, mientras éste no reciba comunicación de su modificación, revocación y/o extinción.

Sin perjuicio de lo que se dispone a continuación, el Cliente será responsable de todas las consecuencias que se deriven de la utilización de los canales a distancia, tanto por su parte, como por parte del Ordenante en cuestión designado por él.

En este sentido, el Ordenante asumirá el cumplimiento de todas las consecuencias derivadas de la utilización por su parte de los canales a distancia, y será responsable, en nombre propio, junto con el Cliente que lo ha designado, que también lo es solidariamente con él de todas las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

En todo caso, el Cliente instruirá a sus Ordenantes sobre las obligaciones derivadas del uso de los canales a distancia, en particular las recogidas en el punto 1.4 siguiente, y comunicará al Banco tan pronto como se produzca, cualquier variación de los poderes o facultades de sus Ordenantes.

El Identificador de usuario y la Contraseña serán definidos por el Banco y proporcionados a cada Ordenante. No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de aceptar o no a un Ordenante cuando tenga dudas razonables de la identidad de la persona que está transmitiendo la orden o de otras circunstancias que concurran en ese momento, en cuyo caso, el Banco queda autorizado a no ejecutar dicha orden, pudiendo, en este caso, exigir conformidad por escrito del Ordenante sobre la operación que se pretendía realizar.

Excepcionalmente, y por motivos de seguridad, el Banco podrá asignar al Ordenante unas nuevas Claves de Acceso.

Estos elementos (Identificador de Usuario y Contraseña), (en adelante las "**Claves de Acceso**"), serán personales de cada Ordenante e intransferibles, permitiéndole el acceso a la operativa en todos aquellos productos y servicios de inversión en los que dicho Ordenante figure como Titular (único o en cotitularidad con terceras personas) o como Autorizado o Representante legal por cuenta de los Titulares, sin perjuicio de que el Banco pueda requerir algún dato personal adicional de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.3. siguiente.

XVII.2. Procedimiento de alta y utilización de canales a distancia

El alta y utilización de canales a distancia es gratuito sin perjuicio de las tarifas que el Banco y el Cliente hayan acordado en cada uno de los productos o servicios contratados, así como de los costes de conexión o comunicación que puedan repercutir al Cliente terceras entidades por dichos servicios de comunicación o conexión.

XVII.3. Acceso a los servicios

Para realizar consultas y contratar productos o realizar transacciones sobre productos por medios telefónicos, el Ordenante deberá introducir su Identificador de Usuario, su Contraseña y/o facilitar aquellos datos de carácter personal que el Banco requiera en cada momento con objeto de permitir su identificación, tras lo cual podrá seleccionar, posteriormente, el producto o productos que desee consultar o contratar. A partir de este momento, y una vez validadas por el Banco las Claves de Acceso, se entenderá que las órdenes transmitidas al Banco son instrucciones en firme, con el consentimiento expreso del Cliente y, por tanto, con plena eficacia jurídica. Las partes otorgan a las órdenes transmitidas por vía telemática y telefónica, mediante el uso de las claves, idéntico valor al consentimiento prestado por escrito con firma manuscrita.

No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de requerir al Ordenante, con anterioridad a la tramitación y ejecución de una orden, o con posterioridad a la misma, a facilitar al Banco original o copia, a elección del Banco, de la orden escrita debidamente firmada, en la que se incluyan las instrucciones comunicadas al Banco por canales a distancia, así como cuantos documentos adicionales sean precisos.

Igualmente, la contratación de nuevos productos o servicios se podrá realizar por canales a distancia mediante el sistema descrito, sin perjuicio de que tanto el Cliente como el Banco puedan exigirse recíprocamente la firma manuscrita de cualquier contrato o documento relativo a los productos o servicios contratados.

Los adeudos y abonos en efectivo derivados de las operaciones anteriores se aplicarán en la cuenta asociada que figure en la orden emitida por el Ordenante. Dichas liquidaciones podrán ser realizadas, a más tardar, en la fecha en que liquide la cámara de compensación correspondiente.

El Banco se reserva la facultad de no dar cumplimiento a las órdenes de compra o mandatos o peticiones de suscripción (i) si en la cuenta asociada no existieran fondos disponibles al efecto, bien sea en la divisa de la operación o en su contravalor en la divisa de la cuenta de referencia, o (ii) si en la cuenta asociada no existiera la provisión de fondos específica que pueda ser exigida por el Banco.

Si recibida la orden, mandato o petición del Cliente, no existieran fondos disponibles suficientes en las condiciones que pueda exigir el Banco para su ejecución o tramitación, el Banco quedará facultado en ese momento para anular o revocar la orden.

En el caso excepcional de que se hubiera ejecutado la orden pero el importe de la misma no pudiera ser cargado en la cuenta asociada por insuficiencia de fondos, el Banco quedaría facultado irrevocablemente por el Cliente para que discrecionalmente (i) pueda compensarse con cualquier cuenta en el Banco de las que el Ordenante sea titular o cotitular (ii) pueda vender en el mercado en el que se haya ejecutado la orden, los valores cuyo importe no se haya hecho efectivo por el Ordenante, abonando a éste el producto de la compraventa que pudiera resultar a su favor, tras resarcirse el Banco del quebranto sufrido por la insuficiencia de fondos.

XVII.4. Obligaciones del Ordenante

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el presente documento, el Ordenante se obliga a mantener en secreto, así como a guardar la debida diligencia en la conservación de sus claves (Identificador de Usuario y Contraseña) de acceso a los servicios contratados, a no ceder su uso o comunicarlas a terceros y se compromete a comunicar con la máxima diligencia, en los casos de pérdida, robo, sustracción cualquier uso o conocimiento indebido o incorrecto de las mismas o de los contenidos del sitio web del Banco u otros medios de tecnología telemática, así como las intromisiones ilegítimas de terceras personas fuera del control del Banco y a comunicar cualquier circunstancia que pueda afectar al buen funcionamiento del servicio. El Ordenante se compromete a utilizar los canales a distancia del Banco conforme a la ley y se obliga y garantiza a (i) no utilizar los canales con fines o efectos ilícitos, lesivos de los derechos e intereses de terceros o que, de cualquier forma, puedan dañar inutilizar o deteriorar el sitio web o los equipos del Banco o de terceras entidades, o impedir la utilización del servicio por parte de terceros no autorizados; (ii) no transmitir a través de las páginas web del Banco, con dolo o culpa, correos electrónicos, programas o datos (incluyendo virus y software nocivo) que causen o puedan causar daños o perjuicios en cualquier grado a los sistemas informáticos del Banco o de terceros, así como falsificar el origen del correo electrónico o de otro material contenido en un archivo que se transmita a través de canales a distancia, y (iii) a no actuar de forma contraria a la legislación española ni a la legislación de su país de residencia, en su caso.

XVII.5. Suspensión de los servicios

El Banco podrá suspender los servicios prestados por canales a distancia, sin que ello genere ningún tipo de indemnización a favor del Ordenante, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: (1) cuando sea necesario para realizar labores de mantenimiento; (2) cuando sea necesario para preservar la integridad o seguridad de los servicios que se prestan, de los equipos, sistemas o redes de comunicación del Banco o de terceros; (3) cuando así lo justifiquen razones operativas propias o de terceros que afecten a la prestación de los servicios del Banco; (4) cuando tengan conocimiento de la realización por parte del Ordenante de alguna actividad ilícita; (5) cuando el Ordenante incumpla alguna de sus obligaciones esenciales y (6) cuando exista una causa de fuerza mayor.

XVII.6. Grabación de conversaciones telefónicas y registros magnéticos

Mediante la remisión por el Banco del presente documento, el Ordenante queda informado reconoce y autoriza de forma irrevocable al Banco para grabar los registros informáticos y telemáticos, así como las conversaciones telefónicas mantenidas por razón del acceso o utilización de los servicios por canales a distancia, de conformidad con la legislación aplicable, aceptando expresamente la licitud de dichas grabaciones como medio de prueba de las transmisiones y operaciones objeto de los servicios del Banco y, en particular, su utilización en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que pudiera plantearse.

El Banco podrá utilizar estas grabaciones para comprobar el contenido de las conversaciones mantenidas con el Ordenante, para el caso de que existieran discrepancias respecto al contenido de las mismas, así como en el caso de que estas grabaciones deban de ser reveladas por imperativo legal o judicial. En caso de controversia en relación con las órdenes e instrucciones del Ordenante, éste podrá solicitar del Banco la entrega de la transcripción escrita del contenido de dichas grabaciones que se refieran a la orden o instrucción en cuestión.

XVII.7. Limitación de responsabilidad del Banco

Dado que para la prestación de los servicios es indispensable la intervención de terceras entidades proveedoras de las redes de comunicación y que el Banco no puede verificar las condiciones en las que se produce la transmisión, el Banco no puede garantizar en determinadas comunicaciones la exactitud, confidencialidad, autenticidad e integridad de la información transmitida.

En tal sentido, el Banco queda exonerado de responsabilidad por los daños o perjuicios que pueda sufrir el Ordenante por el funcionamiento defectuoso de los servicios contratados, de los sistemas electrónicos o telemáticos, en caso de que la avería haya sido causada por el propio Ordenante o cuando, pese a haber sido advertido de la misma, hubiese hecho uso de los mismos.

Los datos facilitados por el Banco a través de los servicios de canal a distancia tienen mero valor informativo, por lo que la realización de operaciones de cualquier clase que tengan su fundamento en dichos datos está sujeta a que se den, en cada caso, todas las circunstancias necesarias para que puedan llevarse a cabo.

Por la misma circunstancia que la indicada en el párrafo primero de este apartado, el Banco no puede garantizar que la información remitida sea recibida por el cliente de forma puntual y sin retrasos. En tal sentido, el Banco no puede garantizar la exactitud de la información transmitida cuando la misma se refiere a datos sujetos a variaciones o fluctuaciones en el tiempo, como sucede con los precios de cotización de acciones y otro tipo de valores sujetos a cotización.

El Banco declina toda responsabilidad por cualquier daño a perjuicio motivado por errores, defectos u omisiones en la información que facilita, siempre que proceda de fuentes ajenas al Banco o del propio Banco utilizando fuentes ajenas.

Tampoco generarán responsabilidad alguna para el Banco los retrasos derivados de las deficiencias, caídas o sobrecargas en la red que afecten o impidan la ejecución de las consultas u operaciones, ni como consecuencia de errores en la información procedente de proveedores distintos del Banco aunque haya sido recibida en los servicios de canales a distancia, ni los errores o anomalías que pudieran causarse por intromisiones ilegítimas de terceros.

El Banco no asume responsabilidad alguna por la información contenida en páginas de Internet de terceros a las que se pueda acceder por enlaces ("links") o buscadores de las páginas web del Banco. La presencia de links en las páginas web del Banco tiene una finalidad informativa y, en ningún caso, supone una sugerencia, invitación o recomendación sobre los mismos.

El Banco quedara exonerado de cualquier responsabilidad derivada o que se pudiera derivar de la falta de comunicación, por parte del titular, cotitular, autorizado o representante legal y, en general de los intervinientes en la cuenta, de cualesquiera de los datos o circunstancias a los que hace referencia el presente documento.

Asimismo, en caso de fallecimiento del Ordenante, el Banco quedará exonerado de cualquier responsabilidad derivada o que pudiera derivar de operaciones ejecutadas con anterioridad al conocimiento de su muerte por parte del Banco.

XVII.8. Derechos de propiedad industrial e intelectual

El Ordenante reconoce que los derechos de propiedad industrial e intelectual del contenido de las páginas web o de otros medios telemáticos, su diseño gráfico y códigos, son titularidad del Banco y/o de terceras entidades colaboradoras del Banco. Queda prohibida su reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, salvo para su uso personal y privado.

Todos los nombres comerciales, marcas o signos de cualquier clase contenidos en las páginas web, o en cualquier otro medio telemático, del Banco están protegidos por la ley.

XVIII. PROTECCIÓN DE DATOS

El Banco de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 y su normativa de desarrollo, informa al Cliente de que sus datos personales aportados en el presente Contrato y aquellos otros datos obtenidos durante la ejecución del mismo serán incorporados a un fichero de titularidad de Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España, y éste presta su consentimiento con la finalidad de facilitar el desarrollo y ejecución de los servicios objeto de este Contrato y, en su caso, de cualesquiera otros servicios que solicite posteriormente. Asimismo, el Banco informa al Cliente que sus datos pueden ser comunicados a entidades del Grupo al que el Banco pertenece (que en cada momento figuren dentro de la información social expuesta en su página web) cuando sea necesario para la prestación del servicio).

Asimismo, el Cliente queda informado y autoriza el tratamiento informatizado a que van a ser sometidos todos sus datos a los que el Banco tenga acceso como consecuencia de su utilización de los canales a distancia, de consulta, solicitud o contratación de cualquier producto, o de cualquier transacción u operación realizada, con la finalidad de marketing y comercialización de productos financieros, de mantenimiento de su relación contractual y de gestión del Banco, siendo sus destinatarios los servicios comerciales y técnicos del Banco. Dicha autorización se entiende también realizada por el cliente respecto a la explotación por el Banco de tales datos personales para los fines antes descritos, con posterioridad a la finalización de la relación contractual entre el cliente y el Banco.

El Cliente autoriza expresamente al Banco para que sus datos puedan ser cedidos con los fines previstos en el primer párrafo de esta cláusula a otras entidades que, actualmente o en el futuro estén vinculadas al Banco, ya sea por formar parte del mismo grupo, por existir acuerdos de colaboración comercial o que puedan suceder al Banco, por cualquier título, en sus derechos y obligaciones, las cuales podrán remitirle información sobre cualquiera de los bienes o servicios que comercialicen.

A los efectos del párrafo anterior, el Banco solicita el consentimiento del Cliente para el envío de información sobre productos y servicios que el Banco comercialice o intermedie siempre de acuerdo con los fines previstos en los contratos de prestación de servicios de inversión. Dicha información se podrá hacer llegar por medios postales o electrónicos. Si no desea recibir este tipo de comunicaciones marque la siguiente casilla:

- NO deseo recibir comunicaciones comerciales.

El Banco informa que en caso que el Cliente genere deudas ciertas, vencidas y exigibles y de no producirse el pago en el término previsto, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

El Cliente mantiene en todo momento la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante petición escrita dirigida a [Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España](#) (Refª LOPD), Paseo de la Castellana, 1 -28046- Madrid.

XIX. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

Los presentes Términos y Condiciones de carácter básico son de aplicación a las Partes a partir del 1 de Noviembre de 2007, y tendrán duración indefinida.